

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS

04 JUN 2004

SEC: D 3246 HORA 12:15



Proyecto de ley

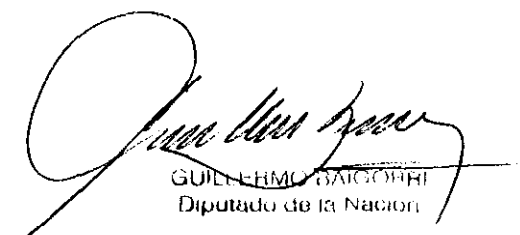
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

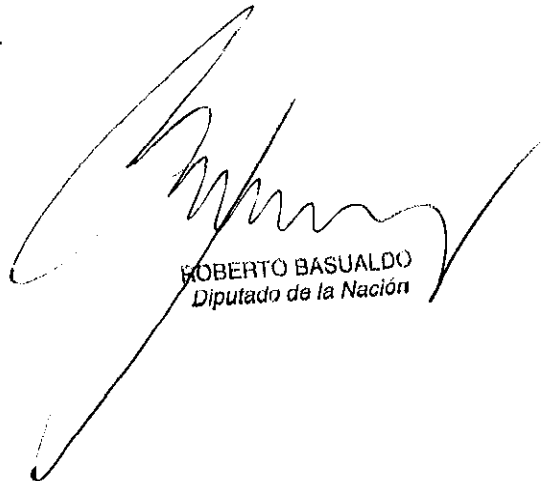
Artículo 1º: Sustitúyanse los incisos f) y h) del Artículo 71, del CAPITULO V, de la Ley N° 19.945 por los siguientes:

f) Realizar actos públicos de proselitismo desde cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde quince días antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo.

h) Publicar y/o difundir parcial o totalmente, sondeos de opinión pública o encuestas relativas a procesos electorarios durante quince días antes a la fecha prevista del acto electoral, durante la realización del mismo y hasta tres horas después de su cierre por cualquier medio de comunicación e información como: imprentas de servicio público, periódicos nacionales y provinciales, empresas de televisión y sus respectivas programaciones, radioemisoras y sus respectivas programaciones; medios de difusión electrónica, correo electrónico, Internet y cualquier otro medio idóneo para la difusión de noticias e informaciones.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


GUILLERMO BATISTONI
Diputado de la Nación


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación